



REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Radicado 76-001-25-02-000-2022-00326-00

AUTO No. 348
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad del (la) abogado(a) del Dr. **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibídem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsión de copia de **EDWAR SINISTERRA SINISTERRA**.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada esta se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO